



CIRCULAR EXTERNA No. 03

PARA: MIEMBROS QUE INTEGRAN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA SUPERVISADAS.
DE: SUPERINTENDENTE
ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL LITERAL F), DEL NUMERAL 6.5, NUMERAL 7.2.6 DEL CAPÍTULO XI, TÍTULO II Y NUMERAL 2.12 DEL CAPÍTULO X, TÍTULO II DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA.
FECHA: Bogotá D.C. 06/07/2016

Mediante la presente Circular la Superintendencia de la Economía Solidaria modifica algunos aspectos de la Circular Básica Jurídica.

1. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 6.5, DEL CAPÍTULO XI, TÍTULO II Y EL INCISO PRIMERO, DEL NUMERAL 3.3.3, DEL CAPÍTULO IX, TÍTULO III, DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA¹.

1.1. ANTECEDENTES:

El numeral 6.5, Capítulo XI, Título II, de la Circular Básica Jurídica (CBJ), establece los requisitos mínimos que deben cumplir las personas que aspiren a ejercer el cargo de oficial de cumplimiento en las cooperativas que tienen autorización para el ejercicio de la actividad financiera. Uno de éstos, es el que cita el literal f) del numeral 6.5 ibídem, el cual preceptúa:

“El oficial de cumplimiento debe cumplir, por lo menos, los siguientes requisitos: f) Acreditar capacitación en materia de Riesgos, que incluya LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior con autorización para impartir formación en esta materia, en la que su duración no sea inferior a 90 horas, y la certificación del curso e-learning de la UIAF, tanto en el módulo general como en el módulo específico del sector cooperativo”
(Subrayado propio).

¹ Circular Externa 6 de 2015, publicada en el Diario Oficial número 49.452 del 13 de marzo de 2015.



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



El inciso segundo del artículo 9 de la Ley 1121 de 2006² establece: "Para las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, este ente de supervisión, reglamentará lo dispuesto en los citados artículos del Estatuto Financiero y podrá modificar las cuantías a partir de las cuales deberá dejarse constancia de la información relativa a transacciones en efectivo".(subrayado propio).

El numeral 3³ del artículo 102 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige que las entidades vigiladas designen funcionarios⁴ para verificar el cumplimiento de los procedimientos implementados para la prevención de actividades delictivas.

La facultad que la Ley otorga a la Superintendencia para reglamentar lo concerniente al cumplimiento de procedimientos para prevención de actividades delictivas es consecuente con la función de instruir a las organizaciones supervisadas, sobre los criterios técnicos y jurídicos que deben acatar para el desarrollo de sus objetos sociales, la cual está soportada legalmente en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el cual establece:

"Funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: 22. Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación".

Uno de los requisitos que exige esta Superintendencia a los oficiales de cumplimiento es aprobar el curso E-LEARNING ofrecido por la UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF), en la modalidad general y específica.

Actualmente, el módulo específico de la UIAF se encuentra en proceso de actualización y no está disponible, razón por la cual se hace necesario modificar lo expuesto en el literal f), del numeral 6.5, Capítulo XI, Título II, de la Circular Básica Jurídica.

En mérito de lo expuesto, se dispone lo siguiente:

² El texto completo es el siguiente: "*Modifícase el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, el cual quedará así: Entidades cooperativas que realizan actividades de ahorro y crédito. Además de las entidades Cooperativas de grado superior que se encuentren bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, también estarán sujetas a lo establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, todas las entidades cooperativas que realicen actividades de ahorro y crédito. Para las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, este ente de supervisión, reglamentará lo dispuesto en los citados artículos del Estatuto Financiero y podrá modificar las cuantías a partir de las cuales deberá dejarse constancia de la información relativa a transacciones en efectivo. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, deberán informar a la UIAF la totalidad de las transacciones en efectivo de que trata el artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria".*

³ El texto es el siguiente: "*Adopción de procedimientos. Para efectos de implantar los mecanismos de control a que se refiere el numeral anterior, las entidades vigiladas deberán diseñar y poner en práctica procedimientos específicos, y designar funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de dichos procedimientos. Los mecanismos de control y auditoría que adopten las instituciones deberán ser informados a la Superintendencia Bancaria a más tardar el 30 de Diciembre de 1992. Este organismo podrá en cualquier tiempo formular observaciones a las instituciones cuando juzgue que los mecanismos adoptados no son suficientes para los propósitos indicados en el numeral segundo del presente artículo, a fin de que éstas introduzcan los ajustes correspondientes. Cualquier modificación a los mecanismos adoptados deberá ser informada a la Superintendencia Bancaria para evaluar su adecuación a los propósitos anotados".*

⁴ Oficiales de cumplimiento.



Identificador : L97 CNWu IXzx d1Yc mOI5 E7lr 61M=
 Copia en papel auténtica de documento electrónico
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica> (Válido indefinidamente)

1.2. INSTRUCCIÓN:

En mérito de lo expuesto, el literal f), del numeral 6.5, Capítulo XI, Título II, de la Circular Básica Jurídica, quedará así:

“El oficial de cumplimiento debe cumplir, como mínimo con los siguientes requisitos: f) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y acreditar capacitación en materia de Riesgos, que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior con autorización para impartir formación en esta materia, con una duración no inferior a 90 horas”.

2. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 7.2.6 DEL CAPÍTULO XI, TÍTULO II, DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA.

2.1. ANTECEDENTES:

Para los reportes que deben hacer las cooperativas que ejercen actividad financiera a la UIAF, relacionados con tarjetas de crédito o débito a través de franquicias, consagrado en el numeral 7.2.6 ibídem es necesario precisar sobre los siguientes puntos: (i) forma y (ii) periodicidad.

2.2. INSTRUCCIÓN:

El numeral 7.2.6, del Capítulo XI, Título II, de la Circular Básica Jurídica, quedará así:

“Reporte sobre tarjetas de crédito o débito expedidas por las cooperativas que ejercen actividad financiera, a través de franquicias. Las cooperativas con sección de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito que emitan tarjetas débito o crédito a través de las diferentes franquicias como: Visa, Diners, Master Card, American Express, Credencial, entre otras, deberán reportar a la UIAF de acuerdo con las indicaciones establecidas en el formato número 6, del anexo 1, mediante el sistema de reporte en línea de la UIAF.

Esta información debe remitirse mensualmente a la UIAF, dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al del corte del periodo mensual, en las condiciones indicadas en el instructivo anexo.

PARÁGRAFO. *Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este numeral, los reportes correspondientes al periodo abril 2015 a agosto 2016, tendrán plazo para su reporte hasta el 30 de septiembre de 2016.*

El reporte del mes de septiembre de 2016 se hará dentro de los diez (10) primeros del mes de octubre del mismo año, y en lo sucesivo se harán reportes mensuales dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al del periodo a reportar”.



3. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.12, DEL CAPÍTULO X, TÍTULO II, DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA.

3.1. ANTECEDENTES:

El Decreto 2206 de 1998, por medio del cual se crea el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – Fogacoop, en el numeral 2 de su artículo 8 establece: *“Funciones del Fondo. Con el único propósito de su objeto y actuando bajo los principios establecidos en el artículo anterior, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas ejercerá las siguientes funciones: 2. Administrar el sistema de seguro de depósito y los demás fondos y reservas que se establezcan en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 1, del artículo 16 del presente decreto y determinar su régimen”.*

El numeral 2.12, del capítulo X, título II de la Circular Básica Jurídica establece: *“En toda la publicidad que se divulgue masivamente por escrito deberán atenderse las reglas sobre identidad visual oficial “seguro de depósito” contenidas en el anexo de este capítulo”.*

Con fundamento en lo anterior, la entidad facultada para establecer los asuntos relacionados con la identidad visual de los seguros de depósito de las vigiladas es FOGACOO, razón por la que debe ser ésta la que bajo el criterio de su autonomía, defina las reglas relativas a su identidad visual oficial.

En mérito de lo expuesto, se dispone lo siguiente:

3.2. INSTRUCCIÓN:

El numeral 2.12, del capítulo X, título II de la Circular Básica Jurídica quedará así:

“En toda la publicidad que se divulgue masivamente y por escrito, deberán atenderse las reglas sobre identidad visual oficial “seguro de depósito” que establezca el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (FOGACOO)”.

4. VIGENCIA.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS
 Superintendente

Proyectó: FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH
 Revisó: LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
 MARCELA ACOSTA ORJUELA
 MAGDA VIVIANA ESPINOSA AGUDELO

